

RADICADO No. 2022-00032-00 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para proveer.

Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

**ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El apoderado del extremo demandante coadyuvado por la Señora NATALIA ANDREA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032'417.654 solicitan que cuando se estén elaborando los oficios a la Notaria Treinta y Cuatro (34) de Bogotá ordenando la corrección del registro civil tal como lo establece el punto Segundo del resuelve de la sentencia, se le solicite que en los apellidos de ella se Plasme SALAMANCA SÁNCHEZ, y no como figura en dicho acápite.

Para resolver la anterior solicitud, tenemos que el Art. 286 del C.G.P, dispone:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En el presente proceso, se evidencia que no existen las circunstancias que describe la norma, ya que para la aclaración o adición establecidas en los artículos 285 y 287 de la codificación mencionada, es necesario realizarlas de oficio o a petición de parte dentro del término de la ejecutoria de la providencia que se pretende aclarar o adicionar y para el presente caso la sentencia 139 del 11 de agosto de 2022 se encuentra debidamente ejecutoriada desde el pasado 18 de agosto del año que avanza.

Por lo anterior, se niega la solicitud elevada por el extremo demandante y, además, porque, según lo establecido en la Ley 2129 de 2021 en su parágrafo 2 del artículo 2, la señora NATALIA ANDREA podrá, por una sola vez, disponer mediante escritura pública del cambio de nombre, con el fin de fijar su identidad personal.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 098 FIJADO HOY 1 de septiembre de 2022 a las 8:00AM.

**ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ**  
Secretaria